

- Dado que la actividad desarrollada por estas empresas de limpieza se efectúa mediante módulos, este es el elemento de referencia que debe ser utilizado para determinar la perdida de actividad y, consecuentemente, la adscripción del personal a la nueva adjudicataria en relación con el total de la plantilla de limpieza ocupada en la actualidad con la empresa concesionaria.

- La plantilla de la actual concesionaria se conformará, a los efectos de la subrogación citados, por el promedio mensual del personal ocupado durante el año natural precedente en el servicio prestado en la totalidad de módulos, tanto en jornada completa como en jornada parcial, sumando todas las jornadas y dividiéndolas por el valor unitario de jornada completa hasta establecer un único número de trabajadores referidos a dichas unidad de jornada completa, con expresión individualizada del número de trabajadores para cada categoría profesional de entre las existencia en el servicio.

- Para calcular el coeficiente de trabajadores/as que puedan subrogarse, se dividirá el número total de módulos de actividad realizados en el año natural precedente por la empresa concesionaria por el número parcial de estos que correspondan con la actividad desarrollada durante el mismo periodo en la asistencia de la compañía aérea de que se trate la subrogación.

- Dicho coeficiente se multiplicará por el número de trabajadores/as de cada categoría profesional conforme al baremo establecido en el segundo de los criterios definidos. Las categorías profesionales con decimal igual o superior a 0,5 se convertían en entero y las inferiores a dicho decimal no se computarán a efectos de subrogación, sin prejuicios de lo dispuesto posteriormente, como séptimo criterio orientador.

- Dicha adscripción de personal se realizará proporcionalmente entre categorías profesionales y dentro de estas, entre trabajadores/as fijos, fijos de trabajos discontinuos y temporales. Para ellos la empresa afectada por el cambio ponderará por categoría profesionales la antigüedad media de la plantilla destinada al servicio de limpieza de aeronaves y, con presencia de los representantes de los trabajadores/as y de la nueva empresa adjudicataria, mediante la realización de un sorteo, determinará los trabajadores/as que han de ser subrogados hasta llegar al porcentajes arriba referido. Las discrepancias que surjan entre las partes podrán ser sometidas a la comisión paritaria del convenio.

- Practicada la asignación de puestos por categorías conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, si el número de trabajadores fuese solo de uno, el trabajador/as a su drogar será elegido por sorteo entre los integrantes de la primera de las listas, esto es, del personal eventual o temporal para la categoría limpiador/a y de la del personal inferior a 3 años para el resto. Si fueran dos o más los posibles subrogados se aplicarán proporcional y sucesivamente a todas las listas confeccionadas por cada categoría profesional hasta completar el número de trabajadores/as afectados, comenzando por la primera de las listas en cada caso.

- Como quiera que la subrogación citada se irá produciendo paulatinamente, pudiera ocurrir en cada subrogación parcial no se obtuviese suficiente asignación para conformar una plaza en las categorías distintas a la de limpiador/a. Así mismo pudiera suceder que se produjese subrogaciones parciales en número mínimamente superior al decimal 0,5 lo que irá desajustando el número de plantilla a subrogar.

Para paliar dicha situaciones, se establece un índice corrector del siguiente modo: en cada subrogación parcial se efectuara la ordinaria operación de asignación por categorías, conforme se ha indicado, a continuación, otra extraordinaria por acumulación, incluyendo la subrogación parcial de que se trate y las anteriores de suerte que se ajuste, en más o menos, según los casos, el personal subrogar, evitándose con ello situaciones de desequilibrio.

En todo caso la adquisición derribada de la ajuste citado respecto del personal que no hubiera entrado en anteriores subrogaciones parciales, tendrá efectos desde el momento en el que aplique el coeficiente corrector.

- Los/as trabajadores/as miembros del comité de empresa de la entidad cesante en el servicio se integrarán en las listas y formarán parte del colectivo a subrogar en las mismas condiciones que el resto de los trabajadores/as de la empresa.